

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE CALLE CON ELEMENTOS HOSTELEROS Y COMERCIALES EN LAS ZONAS DE USO PÚBLICO DE ARRASATE.

En los últimos años las costumbres han ido cambiando y existe una tendencia cada vez mayor a reunirse, como forma de ocio, en terrazas o puntos de encuentro de las calles y plazas del municipio; además, las/os comerciantes y hosteleros/os, con la intención de ofrecer una atención de calidad y un servicio actualizado, solicitan visibilizar o sacar al exterior sus servicios. Todo ello ha chocado en ocasiones con el bienestar de los peatones y de los vecinos de los alrededores.

Al mismo tiempo, corresponde al ayuntamiento, además de velar por el descanso y la calidad de vida de la ciudadanía, garantizar que el uso público de nuestras calles, plazas, parques y espacios libres, así como los accesos y trayectos hacia estos, sean adecuados y accesibles para todas las personas.

Por ello, se considera necesario regular mediante una ordenanza con rango de normativa, de la que actualmente no disponemos en Arrasate, la ubicación de los muebles y elementos que colocan en el exterior, tanto la hostelería como los establecimientos comerciales, así como sus deberes, de manera equilibrada, para que resulten compatibles con el uso público general de la calle.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Arrasate, para adaptar la legislación a la realidad actual, ha redactado esta ordenanza teniendo en cuenta los siguientes valores y criterios básicos:

- Que la ciudadanía, la hostelería y el comercio tengan claro cuáles son los derechos y obligaciones de cada parte.
- Priorizar el uso común general, prestando especial atención al tránsito peatonal, y evitando limitaciones en los accesos a los espacios de uso público, a fin de que se pueda transitar por ellos de forma fácil, cómoda y segura, teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad.
- Garantizar el funcionamiento de los servicios públicos y, especialmente, el de los servicios de emergencia.
- Garantizar el derecho de las personas a disponer y disfrutar de un entorno ambiental saludable.
- Proteger los árboles, la vegetación del paisaje urbano, los jardines y el mobiliario urbano.
- Una vez obtenido el permiso municipal necesario por parte de los titulares de los establecimientos hosteleros y comerciales facilitar la tramitación administrativa de la renovación anual del permiso, siempre que no exista razón que lo impida.

- Que la licencia de autorización emitida por el Ayuntamiento sea clara, con el área de colocación de los elementos dibujada en un plano, para conocimiento de la ciudadanía, hostelería y comercio.

Esta ordenanza, por tanto, regula los usos de hostelería y del ámbito comercial en los espacios de uso público de Arrasate, manteniendo siempre la protección del uso común y accesible de dichos espacios, que corresponde a todas las personas por igual y sin discriminación.

Asimismo, teniendo en cuenta el Plan de Euskera de Arrasate, el ayuntamiento debe reforzar y proyectar el carácter euskaldun del municipio. En consecuencia, este será un criterio a tener en cuenta, que deberán cuidar especialmente los establecimientos del ámbito del comercio y de la hostelería. La presente ordenanza es también una herramienta para dicho fin.

Del mismo modo, siguiendo los principios mencionados por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y de la Ley para vivir sin violencia machista contra las mujeres, se tendrá en cuenta la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones de las autoridades del País Vasco, así como en la aplicación y efectos de esta ordenanza.

Esta ordenanza se divide en 7 capítulos, con un total de 28 artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

El primer capítulo se refiere a los objetivos de la ordenanza, ámbito de aplicación y lo que regula.

El capítulo segundo tiene por objeto aludir a las características y límites de la licencia municipal.

El capítulo tercero regula las condiciones de las instalaciones: por un lado, los elementos de las terrazas de hostelería, y las condiciones y limitaciones de estas instalaciones; por otro, las características del mobiliario.

El cuarto capítulo regula las instalaciones exteriores de los establecimientos comerciales.

El capítulo quinto hace referencia a las condiciones lingüísticas y a los principios de igualdad.

El capítulo sexto determina su régimen jurídico. Solicitudes de licencia y documentación a presentar, condiciones de las licencias, vigencia de la licencia, horarios a cumplir y obligaciones del titular de la licencia y del ayuntamiento.

El capítulo séptimo determina el régimen disciplinario en base a la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas. Entre otros, el ejercicio de la actividad sin licencia y el incumplimiento de las condiciones de la licencia, la ejecución subsidiaria, las infracciones, las sanciones y la fianza.

Por último, la disposición transitoria se refiere a la adaptación a la ordenanza y la disposición final se refiere a su entrada en vigor.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y QUÉ REGULA

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico y técnico para la instalación de terrazas de hostelería, expositores comerciales o sus instalaciones complementarias en la vía pública y en suelos privados de uso público, de forma que resulte compatible con el uso público general de los espacios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ordenanza es aplicable a todos los espacios abiertos de uso público de Arrasate (calles, plazas, espacios libres, pasarelas, soportales, etc.), tanto de titularidad pública como privada.

Artículo 3. Qué se regula

Por un lado, se regulan las terrazas ubicadas en el entorno de las actividades hosteleras y los elementos y mobiliarios auxiliares que las componen.

Por otro lado, se regulan los elementos que componen las instalaciones exteriores que se ubican en torno al resto de establecimientos comerciales:

- a) Módulos de fruterías y similares: elementos desmontables que se utilizarán para la exposición de alimentos.
- b) Módulos de otras actividades comerciales: elementos desmontables, paneles, macetas y adornos que se utilizarán para la exposición de otros productos.

Artículo 4. Quedan excluidas

El presente Reglamento no se aplicará a las actividades que se desarrollen en régimen de concesión municipal, así como a las actividades que se desarrollen con arreglo a las condiciones del Ayuntamiento en celebraciones o fiestas ocasionales, tales como circos, barracas, txosnas, etc. En estos casos, los pliegos de condiciones de la concesión recogerán las condiciones a cumplir.

CAPÍTULO II

LICENCIA MUNICIPAL: CARACTERÍSTICAS Y LIMITACIONES GENERALES

Artículo 5. Licencia municipal

Las ocupaciones y aprovechamientos de la vía pública tienen la categoría de "uso común especial", por lo que se deberá obtener el derecho a ocupar espacios con terrazas y

expositores comerciales, es decir, será necesario obtener el título habilitante o la autorización previa del ayuntamiento para materializar la ocupación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En estas autorizaciones, el solicitante no tiene derecho a la ocupación previa de suelo público y será el Ayuntamiento quien, en defensa de la seguridad pública, el tránsito peatonal, el descanso, el medio ambiente y la estética del municipio, valorando el interés público, decida otorgarlas o denegarlas, así como el que establezca las limitaciones o condiciones que puede conllevar su revocación por incumplimiento de las condiciones de la licencia.

Por tanto, la autorización deberá solicitarse y obtenerse con carácter previo a la implantación de cualquier elemento en suelo de uso público, estará subordinada al interés público y, en consecuencia, la concesión de la licencia no implicará para su titular, por ningún otro tiempo, derecho o expectativa legítima.

Artículo 6. Características de las autorizaciones

1. Estas licencias deberán ser solicitadas por las personas físicas o jurídicas titulares de las actividades de hostelería y comerciales.
2. Las autorizaciones de ocupación del suelo estarán sujetas necesariamente a las licencias de actividad de los establecimientos hosteleros y comerciales correspondientes, no pudiendo transmitirse las mismas ni con las modificaciones de actividad ni de titularidad. Es decir, cuando se produzca el cambio de titularidad o de actividad del establecimiento, el nuevo titular deberá solicitar autorización para ocupar el espacio.
3. Las autorizaciones deberán ser solicitadas y obtenidas por los comerciantes y hosteleros con carácter previo a la ocupación de la calle.
4. La autorización se otorgará en precario y podrá ser revocada por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna.
5. Los titulares de las autorizaciones asumirán la dependencia y riesgos de la actividad.
6. Las solicitudes se realizarán, como norma general, entre diciembre anterior y enero del año en curso. En todo caso, la fecha límite para presentar la solicitud al ayuntamiento será el 31 de enero. La única excepción será cuando se inicie la actividad en otro mes del año.
7. Una vez concedida la licencia, dicha autorización tendrá validez durante los tres años siguientes al año en curso (1+3), salvo que se produzca alguna modificación en las características autorizadas. En caso de querer hacer algún cambio, se deberá volver a solicitar entre diciembre y enero.
8. En todo caso, una vez obtenida la autorización para la ocupación del suelo público, sus titulares deberán abonar la tasa que corresponda por la ocupación de la vía pública. Para el cálculo de esta tasa se tomará como base, el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, aunque la solicitud de licencia se haya realizado con posterioridad. Sólo

en los casos excepcionales en que la actividad se haya abierto en otra época del año, se tomará como fecha inicial la del primer día del mes en que se haya concedido la licencia.

9. Transcurrido el primer año de licencia, sin que se haya solicitado la baja en el primer mes del año, el ayuntamiento pasará la liquidación de la licencia anual al titular.

Es decir, las licencias se cobrarán anualmente, salvo que se haya solicitado la baja.

10. Una vez concedida la licencia, por su naturaleza jurídica, podrá suspenderse temporalmente por el ejercicio de actividades festivas, culturales, cívicas o deportivas promovidas o autorizadas por el ayuntamiento, siempre que afecten al espacio autorizado.

Además, las autorizaciones podrán suspenderse durante la vigencia de la autorización por obras públicas o por obras privadas realizadas por empresas suministradoras de servicios o particulares, cuando la utilización de dicho espacio sea obligatoria.

Esta suspensión no dará derecho a indemnización.

11. Las autorizaciones se otorgarán siempre con reserva del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Artículo 7. Límites generales a la licencia

A la hora de analizar la superficie de ocupación, una vez recibida la solicitud de licencia por parte del Ayuntamiento, se tendrá en cuenta el grado de necesidad de paso y ubicación de terrazas y otros elementos, dejando un espacio mínimo libre para garantizar el paso de peatones. Para ello deberán respetarse las siguientes normas:

1. No se autorizará la instalación de terrazas ni elementos exteriores en lugares que, por sus especiales características físicas o por la intensidad de los desplazamientos de los peatones, puedan resultar inapropiados para la seguridad, movilidad o accesibilidad de las personas.

2. Por otra parte, cuando así lo exija el interés público, por obras públicas o cualquier otra circunstancia, el Ayuntamiento podrá prohibir la instalación de la terraza.

3. En todos los casos, por norma general, el paso de peatones libre de obstáculos con elementos exteriores será igual o superior a 2,00 m.

4. Dicha separación se mantendrá, como norma general, en el lado de la fachada del edificio, salvo que ello no fuera posible, en cuyo caso se autorizará, excepcionalmente, la instalación de sillas y mesas, cubas, sillas de mesa altas o bancos contra fachada, siempre que:

- se garantice posteriormente el espacio de 2 m para peatones,
- los elementos exteriores de los demás establecimientos situados a lo largo de toda la calle estén también al mismo lado,
- los técnicos municipales lo estimen oportuno.

5. No se permitirá la instalación de terrazas u otros elementos exteriores: frente a salidas de emergencia, pasos con vados, contenedores de basura, aparcamientos reservados, estaciones de autobuses, junto o bajo andamios, jardines o zonas verdes.

6. Asimismo, y en atención a las necesidades de los servicios públicos, deberán de estar disponibles, en todo momento, en condiciones que permitan su inmediata utilización: fuentes de riego y tomas de agua, registros de alcantarillado, salidas de emergencia, elementos de control de tráfico, vados y cualquier otra instalación municipal o de servicios públicos. Además, en ningún caso podrán obstaculizar las entradas y salidas a los edificios.

7. Todo elemento de la terraza deberá situarse dentro de la superficie indicada en la licencia y, en caso de las sombrillas, tanto el vuelo como el pie, ambos deberán estar dentro la misma superficie.

8. No obstante, si una vez concedida la autorización, en las zonas de confluencia de varias terrazas, se produjeran graves aglomeraciones de personas, ruidos o incomodidades para los vecinos, el Ayuntamiento podrá solicitar la reducción o transformación de la superficie autorizada en la licencia concedida.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES

Artículo 8. Accesibilidad

1. La instalación deberá garantizar en todo momento un paso libre de obstáculos para los peatones. Tanto en suelo como en altura, se garantizará el paso, cruce, giro o cambio de dirección de cualquier persona, independientemente de sus características o de los medios de desplazamiento.

2. Con carácter general, se deberá garantizar el itinerario libre peatonal de 2 metros recogido por la normativa de accesibilidad en cualquier zona (calle, acera, pórtico...) y no se podrá apoyar el mobiliario a la fachada en ningún caso, salvo en el Casco Histórico o, reglamentariamente, en aquellos casos en los que el itinerario peatonal accesible no se desarrolle junto a la fachada de los edificios (por ejemplo, en una única plataforma peatonal preferente).

En las dos excepciones mencionadas, las instalaciones podrán apoyarse a las fachadas, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 7.

3. No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir una anchura aún mayor cuando los desplazamientos peatonales sean de gran intensidad.

III.1 EN LAS INSTALACIONES DE TERRAZAS

Artículo 9 Elementos de terraza

1. Las terrazas que podrán ubicarse en suelo público, así como en espacios privados de acceso libre y uso público, podrán estar constituidas por el siguiente mobiliario y elementos complementarios:

- Mesa con sillas (módulos compuestos por una mesa y 4 sillas; por limitación de espacio en algunos casos se admitirán 3 sillas en lugar de 4)
- Sombrillas (instalación auxiliar en forma de paraguas de tamaño para cubrir un módulo de silla de mesa que se sujeta con un soporte)
- Sombrillas grandes (sombra con una única base fija, que cubre más de un módulo, y una vez recogida se anudará a algún elemento que no sean árboles)
- Toldos (cubierta de tela o lona fijada a la fachada que se podrá instalar en los casos en que no exista tránsito peatonal junto a la fachada y la normativa urbanística lo permita).
- Protecciones laterales (recinto de terraza, elemento que sirve para delimitar el recinto de la terraza por los lados permitidos en la licencia)
- Plataformas
- Paneles informativos
- Adornos y macetas

2. En calles y aceras en las que apenas se cumpla la anchura exigida, se podrá permitir la colocación de cubas (de diámetro máximo de 1 m), bancos y mesas altas delante del establecimiento, contra fachada, posibilitando siempre itinerarios peatonales adecuados—mínimo 2 m. tras los elementos— y rectos.

3. Los elementos constitutivos de la terraza deberán permitir una altura libre de 2.20 metros.

4. Las sombrillas, abiertas, no podrán superar el perímetro de la terraza.

5. Se podrán colocar protecciones laterales en los límites de las terrazas (excepto las compuestas por cubas y mesas altas), teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- **Será obligatorio** colocar protecciones laterales en la tarima, cuando las terrazas se ubiquen en el aparcamiento o calzada, o cuando la terraza esté protegida por una cubierta de estructura fija.
- Deberán colocarse **protecciones laterales sin fijar**: si la terraza está junto a la carretera o tiene líneas de estacionamiento, linda con el carril bici, o para separar dos terrazas contiguas (en este caso con el consentimiento de ambos). Deberán recogerse diariamente y ajustarse a las condiciones del entorno.
- Si la terraza se encuentra entre mobiliario urbano y estos elementos cumplen bien la función de protección lateral, como las jardineras, **no será necesario** colocar protección lateral.
- Las protecciones laterales **podrán instalarse** a petición del promotor, siempre que no perjudiquen el uso del espacio público.

Artículo 10. Elementos no admitidos

1. Las terrazas serán servidas desde el interior del establecimiento y no serán admisibles: quioscos, barras, instalaciones para cocinar, otros muebles que puedan servir de apoyo a la terraza y máquinas expendedoras de helados, golosinas, juegos, regalos u otros productos similares.
2. Tampoco se admitirán dispositivos sonoros en terrazas como equipos de música, televisores, ordenadores, karaokes, etc.
3. En ningún caso se podrá climatizar aire en las terrazas, ni para calentar, ni para enfriar, ni para humedecer.
4. No se admitirán instalaciones de iluminación en las terrazas, salvo las de decoración lumínica en época de navidad, en cuyo caso deberán ser de baterías o pilas.

Artículo 11 Condiciones o limitaciones de las terrazas

1. Como norma general, la instalación de la terraza en cualquier espacio deberá permitir un paso libre peatonal mínimo de 2 m.
2. Al mismo tiempo, cuando los peatones y los vehículos compartan la calle en una misma plataforma, o cuando, además de los peatones, puedan pasar vehículos dentro de un horario concreto, como es el caso del Casco Histórico (en el que los horarios se especifican en el artículo 3 de la Ordenanza de la OTA), se deberá dejar una separación peatonal y rodada de 3.50 metros. Cuando la anchura de la calle no permita garantizar dichas distancias, las terrazas y mesas y sillas no podrán ubicarse en los tramos en los que esté permitida la circulación de vehículos.
3. En el caso de plazas, pórticos y espacios abiertos, se priorizará que el espacio mínimo lateral de 2 metros de la fachada sea de 4 metros.

Además, toda plaza y espacio libre mantendrá una superficie libre de, al menos, el 50%, teniendo en cuenta todas las terrazas que dan acceso a ella. A tal efecto, el ayuntamiento analizará la distribución del espacio susceptible de ocupación, teniendo en cuenta todos los establecimientos susceptibles de solicitud y la naturaleza de cada plaza.

4. Cuando las terrazas se ubiquen en las aceras de las calles destinadas a la circulación de vehículos, éstas deberán dejar una distancia mínima de 60 cm de la terraza a la calzada cuando los vehículos se estacionen en línea, y de 30 cm, cuando se estacionen en batería.
5. Las terrazas podrán situarse ocupando aparcamientos en la calzada en los dos siguientes casos:
 - Cuando no exista anchura mínima para la colocación de la terraza en las aceras,
 - u otros impedimentos fijos para la instalación de la terraza.

Y sólo en estos casos, se podrá instalar la terraza en la calzada, siempre que los técnicos municipales estudien la afección al tráfico y a los aparcamientos y emitan un informe favorable.

La longitud de las terrazas situadas en la calzada será la más larga de entre estas dos medidas: la de la fachada del establecimiento o la de dos aparcamientos en línea (4 en batería).

En el caso de que la ubicación de dichas terrazas requiriera el traslado de aparcamientos reservados o zonas de carga y descarga, la obtención de la autorización correspondiente y el coste de su ejecución correrá a cargo del solicitante. El traslado deberá realizarse previo informe favorable de los técnicos municipales para garantizar la plena disponibilidad de estos espacios en la nueva ubicación.

La terraza deberá estar al mismo nivel que la acera y, en su caso, habrá que construir una plataforma para garantizar su dimensión.

Esta plataforma dejará libres 30 cm laterales para con los aparcamientos en línea y 60 cm laterales para con los aparcamientos en batería.

Se deberán colocar elementos fijos de protección en el perímetro de la terraza.

El acceso a la terraza ubicada sobre la tarima deberá realizarse obligatoriamente por la acera.

En cualquier caso, en calles que no sean de titularidad municipal no se permitirá la instalación de este tipo de terrazas.

Las cubiertas de estructura estable no podrán anclarse al suelo del aparcamiento ocupado.

La tarima dispondrá de un sistema de desagüe que no interfiera con el sistema de recogida de agua de la urbanización previo a la instalación de la terraza. Además, los sumideros y arquetas de la urbanización deberán quedar siempre en disposición de registro.

Cuando por razones deportivas, culturales o de otra índole se ordene la retirada de mesas y sillas, se deberá retirar la plataforma o tarima por el tiempo necesario, todo ello sin derecho a indemnización alguna

La tarima y el pavimento inferior se mantendrán limpios en todo momento, correspondiendo al titular de la licencia la responsabilidad de dicha limpieza.

6. Con carácter general, la longitud de las terrazas, incluida la protección lateral aprobada por el Ayuntamiento, no podrá exceder de la longitud de fachada del establecimiento.

Excepcionalmente se podrá permitir la prolongación de la terraza frente al local colindante, incrementando en un 50% la longitud medida por la fachada del propio establecimiento, siempre que:

- estos establecimientos colindantes, no pertenezcan a los que puedan solicitar ocupar la parte delantera con mesas y sillas,
- desde el punto de vista del uso público, se garantice la función original del establecimiento colindante,
- y el propietario de la misma preste su consentimiento por escrito y sea aceptado por el Ayuntamiento,

No obstante, en ningún caso las terrazas podrán ocupar una superficie superior a 12,00 x 4,80 m en calles (57.60 m²). De todas formas, dicha superficie podrá incrementarse en caso de ubicarse en plazas, siempre y cuando queden libre al menos la mitad de su superficie útil y no se obstaculicen los usos habituales en dicho espacio. En estos casos, la superficie ocupada máxima será de 12,00 x 7,20 m (86,40 m²).

7. Podrá autorizarse una ocupación limitada de la instalación y una dimensión inferior a la del frente de la fachada del local, cuando existan portales, salidas de emergencia o similares próximos a dicha fachada.

8. La ubicación de toda la terraza estará dentro del ángulo de visibilidad del establecimiento, a una distancia máxima de 25 m de la puerta. La única excepción será la preferencia por otra ubicación por garantizar las medidas de seguridad.

9. En el caso de que dos establecimientos hosteleros, situados el uno frente al otro, soliciten la instalación de una terraza, los Servicios Técnicos Municipales estudiarán y decidirán la distribución del espacio en función de sus dimensiones y normas.

10. La instalación de terrazas en los establecimientos contiguos entre sí deberá realizarse de forma alineada, tal como se ha indicado anteriormente, para garantizar los desplazamientos directos de los peatones; además, cuando dos terrazas estén contiguas, entre ambas, deberá establecerse una distancia superior a 1.5 m. con carácter general. Además, los titulares deberán asegurarse de que no se obstaculiza la movilidad.

11. Las instalaciones deberán priorizar en todo momento los derechos de los peatones y de los vecinos. Así, se deberán dejar siempre libres los accesos a otros puntos de venta o establecimientos o portales, tanto en longitud como en ancho.

12. No se admitirá pavimentación de terrazas. La única excepción será en el caso de que la ubicación de las terrazas se autorice en las zonas de aparcamiento de vehículos. En ellos se deberá construir una plataforma que deberá estar al mismo nivel que el recorrido peatonal.

13. El mobiliario no se podrá fijar al suelo, salvo cuando la terraza se ubique en la calzada, en las zonas de aparcamiento de vehículos. En estos casos sólo se fijarán al suelo los elementos perimetrales de protección.

14. Cuando la autorización de terraza haya caducado y no se haya renovado, o haya que desmontar la terraza por cualquier otro motivo, el suelo deberá permanecer en el mismo estado en el que se encontraba originariamente.

Una vez retirada la terraza, si se observa que el suelo ha sufrido algún daño por la instalación, el promotor deberá proceder inmediatamente a su reparación, devolviendo el suelo a su estado original.

15. El uso de la terraza no podrá interferir el uso normal del mobiliario urbano. Para garantizarlo, se mantendrá una distancia mínima de 2 metros entre la terraza y el mobiliario urbano.

16. Los límites de las terrazas se establecerán gráficamente en la propia licencia. Por otra parte, el ayuntamiento, a efectos de identificar la superficie autorizada, colocará marcas en el terreno. Fuera de esta superficie no se podrá realizar ocupación alguna.

17. La superficie de la terraza y la ubicación de los elementos que la componen será adaptada por el ayuntamiento a las características de cada calle y entorno.

18. Fuera del horario autorizado, el mobiliario deberá ser retirado de la vía pública y guardado en espacio privado no destinado a uso público adaptado a la misma. Una vez finalizado el horario de la terraza, se deberán recoger los elementos y la terraza durante la media hora siguiente desde el cierre del bar y dejar la zona ocupada limpia y ordenada, con los toldos recogidos y las mesas y sillas guardadas en el interior del establecimiento.

Si por falta de espacio en el establecimiento para guardar los elementos de la terraza, fuera necesario guardarlos en otro local, deberá comunicarse al ayuntamiento el lugar donde se depositarán, debiendo el establecimiento reunir todas las condiciones necesarias.

19. Los elementos de la terraza no podrán quedar nunca apilados en la calle. Se exceptúan las protecciones perimetrales, las jardineras, las sombrillas grandes y sus soportes. En estos casos deberán quedar envueltos y sujetos a elementos que no sean árboles.

20. La limpieza y mantenimiento de la superficie de las terrazas correrá a cargo de los titulares de la autorización; cuando el ayuntamiento aprecie deficiencias en la ejecución de estas, podrá retirar la autorización

21. En las terrazas el único uso posible es el servicio de comidas y bebidas. Se prohíben otras actividades. Excepcionalmente, una vez recibida y analizada la solicitud, el Ayuntamiento podrá conceder autorizaciones especiales para celebraciones especiales, como conciertos de pequeño formato. Para ello, el promotor deberá presentar su solicitud al ayuntamiento con una antelación mínima de 3 semanas.

III.II CONDICIONES DEL MOBILIARIO

Artículo 14. Características del mobiliario

1. En todas las solicitudes, ya sean nuevas, ya sean de renovación, se deberán indicar las características del mobiliario que se va a instalar, adjuntando una fotografía del tipo de mobiliario y de todos los elementos a utilizar.

2. Las mesas y sillas que se pretendan instalar deberán ser apilables, de material duro, de fácil limpieza y de buena calidad.
3. El mobiliario deberá tener un diseño y tratamiento cromático unificado, con los colores adecuados al entorno. Se priorizarán los colores neutros (blanco, crema, gris, negro) y el aluminio y la madera para los materiales de las sillas de mesa.
4. Se deberán colocar gomas bajo las patas de las sillas y mesas y en los soportes del mobiliario, para reducir el ruido a la hora de moverlos, con el fin de minimizar las molestias a los vecinos.
5. En el caso de las protecciones laterales, tendrán las siguientes características:
 - Macetas con bases sólidas para garantizar la estabilidad y con flores o plantas.
 - Dispondrán de elementos para evitar el ruido durante su manejo.
 - Cuando se trate exclusivamente de terrazas, tendrán una altura comprendida entre 90 cm y 1,20 m y serán contrastadas de color con el entorno.
 - En caso de protección contra el viento y la lluvia, serán de hasta 1,50 m de altura y transparentes a más de 90 cm. No podrán anclarse al suelo y deberán tener contrapeso (salvo que deban ser fijos).
 - Todos los elementos deberán estar dentro de la superficie autorizada y serán retirados diariamente.
6. Se prohíbe la publicidad o anuncio de cualquier mobiliario e instalaciones que formen parte de la terraza, así como de sus elementos complementarios, salvo que se trate del nombre o anagrama del establecimiento. En estos casos, el nombre o anagrama se podrá colocar en el mobiliario y elementos auxiliares que formen parte de la terraza, con las siguientes dimensiones máximas:
 - en toldos hasta 60 x 20 cm por lado o ala
 - en sombrillas, en sillas, mesas y aleros, máximo 20 x 10 cm.
7. En cuanto a las sombrillas, para mantener la vista despejada y no ocultar la visibilidad del pueblo, se prohíben los cierres laterales que cierran la instalación; tendrán un diseño abierto. Únicamente se exceptúan las terrazas de aparcamientos o calzadas.
8. Las alas y pies de sujeción de las sombrillas estarán dentro de la superficie de la terraza.
9. En el caso de cubiertas o toldos de tela o lona instalados en la fachada, su ocupación será igual a la superficie de terraza máxima autorizada, sobre la que se extenderá, para dar sombra o proteger de la lluvia y dispondrá de un sistema para ser recogido.
10. La longitud de los toldos será, como máximo, la anchura de la fachada del establecimiento. No obstante, cuando dificulte la visibilidad desde la vía pública de un local

comercial cercano, el solicitante de la autorización de ocupación deberá acreditar el consentimiento del titular del mismo.

11. En cuanto a la altura de las cubiertas:

- la altura máxima será la parte baja del forjado del techo de la planta baja del edificio paralelo,
- y cuando el área de terraza o mesa ocupe la vía pública, la altura mínima será de 2,20 m en cualquier altura.

El color del toldo o tela de la sombrilla y de las cubiertas, como en el caso del mobiliario, será neutro (blanco, crema, negro, gris...).

12. Cada día se recogerá el mobiliario, se recogerán las sombrillas y se guardarán en el interior del local y se recogerán los toldos hasta arriba. En el caso de sombrillas grandes, si no hay espacio en el interior del establecimiento, deberán anudarse en el exterior a una estructura fija que no sea árbol.

IV. CAPÍTULO

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 15. Expansión de establecimientos comerciales.

1. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública a establecimientos comerciales para la exposición de sus productos en venta, publicidad con pizarra y similares, colocación de elementos decorativos u otras ocupaciones justificadas vinculadas a la actividad.

2. Para la realización de estas ocupaciones será requisito indispensable la obtención de la correspondiente autorización. El ayuntamiento, con carácter previo al otorgamiento de la autorización, valorará cada solicitud, con especial atención a la funcionalidad de las vías públicas y, especialmente, al cumplimiento de las normativas de accesibilidad: se valorará que la anchura libre de 2 metros quede contra fachada.

No obstante, el Ayuntamiento no autorizará en aquellos lugares en los que la intensidad de los desplazamientos de las personas sea alta o puedan resultar problemáticos por la seguridad, la movilidad o la accesibilidad de los peatones.

3. Según el tipo de establecimiento comercial, las ocupaciones máximas serán las siguientes:

- En fruterías y similares: longitud de fachada del establecimiento y anchura máxima de 80 cm.
- En el resto de las actividades comerciales: longitud de fachada del establecimiento y anchura máxima de un metro.

Los elementos podrán colocarse en la línea de la fachada, dejando siempre libre el frente de la puerta, con una distancia mínima de 90 cm. La separación entre fachada y elemento desmontable será preferentemente de 2,00 m. Excepcionalmente, y siempre que no se limite la accesibilidad y movilidad, podrán autorizarse los adosados a fachada.

Los establecimientos que soliciten la autorización podrán ocupar la totalidad del frente de su fachada y, además, con autorización expresa del establecimiento colindante, podrán ocupar una superficie adicional del 50% frente al local colindante.

4. La ocupación del suelo público sólo podrá realizarse durante el horario de apertura del establecimiento, dentro de su horario comercial y nunca fuera del horario de 09:00 a 21:00 horas.
5. No podrán almacenarse o apilarse en la calle productos, cajas o materiales, ni los residuos de las instalaciones por razones estéticas o higiénicas.
6. Para el cierre del establecimiento se deberán guardar todos los materiales de ocupación.
7. Cuando se considere necesario en relación con festivales, conciertos, eventos deportivos o culturales y otros actos lúdicos, el ayuntamiento podrá ordenar la retirada de la instalación en un horario concreto o en fechas concretas, sin indemnización alguna.
8. Los elementos exteriores deberán ser estéticamente adecuados y estar bien ubicados, sin entorpecer a nadie ni perturbar el paso de peatones.
9. La instalación de toldos deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística.
10. El titular abonará, en cada caso, la tasa que le corresponda por la ocupación de la vía pública.
11. En los casos que no sean de uso habitual (por ejemplo, en rebajas o en Merkemerkaua), siempre que se cumplan las condiciones físicas de la ordenanza, la ocupación de calle se realizará mediante comunicación previa al departamento de Desarrollo Local. Sin perjuicio de sus responsabilidades y consecuencias.

En dicha comunicación se describirán los elementos que se pretenden implantar, adjuntando una imagen o fotografía.

CAPITULO V.

OTROS REQUISITOS

Artículo 16. Condiciones Lingüísticas

El Decreto 179/2019, de normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las Instituciones Locales de Euskadi y la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi, en materia lingüística, atribuye al ayuntamiento la competencia para regular la presencia en el espacio público de la localidad de la información escrita en euskera destinada a los consumidores y usuarios.

En consecuencia, los textos que se pongan a disposición del público y a la vista en las zonas ocupadas (menús, listas de precios, carteles, ofertas, notas en las pizarras, etc.) se redactarán en euskera. Si están redactados en otros idiomas, se dará prioridad al Euskera (en orden, tamaño...).

Los establecimientos contarán con la colaboración del Servicio de Euskera municipal para la traducción de los textos al euskera.

En todo caso, deberán cumplirse en todo momento los planes de normalización del uso del euskera y las acciones de promoción del euskera que apruebe el Ayuntamiento para cada ocasión.

Artículo 17. Condiciones de Igualdad

Se tendrán en cuenta y se seguirán los principios a los que se refiere el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

Así, deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- En los materiales de comunicación se hará un uso no sexista del lenguaje.
- No se aceptarán imágenes discriminatorias ni estereotipadas de las mujeres.
- En las imágenes se recogerán valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y diversidad de roles e identidades de género.
- No se aceptarán actitudes machistas.
- Se adoptarán medidas para evitar el acoso sexual y laboral por razón de sexo, debiendo estar previamente definido un protocolo de intervención para los casos que se produzcan.

VI. CAPÍTULO

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 18. Licencia municipal

1. La instalación de elementos de terraza o de actividad comercial en suelo de uso público requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal que posibilite dicha situación.
2. Para obtener la autorización, el establecimiento debe tener actividad legal y no tener deudas con el ayuntamiento.

3. El solicitante de la licencia deberá presentar la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento y que estará disponible en los Anexos de esta Ordenanza, en la página web municipal y en la oficina del Servicio de Atención al Cliente-BAZ.

4. Los titulares deberán realizar la solicitud electrónicamente, en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Ayuntamiento responderá del mismo modo.

Es decir, la relación entre el titular-solicitante con personalidad jurídica y el Ayuntamiento se realizará de forma telemática.

En el caso de que el titular-solicitante sea una persona física, podrá optar por realizar la solicitud y el contacto de forma electrónica o física. En este último caso, el impreso de solicitud deberá presentarse en el BAZ.

5. Las solicitudes de licencia deberán realizarse, en todo caso, en el mes de diciembre o enero del ejercicio inmediatamente anterior al de la ocupación.

6. Si una vez concedida la licencia y puestas en servicio las instalaciones se desea solicitar cambios de tiempo, éstos deberán presentarse también entre el mes de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que deba iniciarse y el mes de enero del mismo ejercicio.

7. Se exceptúa el caso de inicio de la actividad a lo largo del año. En ellos se podrá presentar la solicitud en cualquier época del año.

8. El plazo de la licencia que autorice los elementos exteriores de las terrazas o comercios se otorgará por un período de 4 años (1+3), es decir, las autorizaciones concedidas se renovarán anualmente de forma automática, mediante la presentación de la siguiente documentación, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones impuestas al local para su autorización o se retire la licencia por incumplimiento de la normativa de esta ordenanza. En caso contrario, transcurridos los cuatro años, deberá solicitarse nuevamente la licencia municipal.

9. No obstante, anualmente (diciembre-enero), para evitar el fin de la vigencia de la autorización, habrá que presentar la siguiente documentación, y en caso contrario, el ayuntamiento podrá retirar la licencia:

- Certificado de existencia de póliza de Responsabilidad Civil actualizada
- En el caso de que las terrazas se sitúen en suelo privado: autorización actualizada del propietario del suelo
- Si se ocupa más allá del espacio equivalente al establecimiento, documento actualizado de conformidad de los colindantes.

La no presentación de esta documentación podrá dar lugar a la no renovación de la licencia por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. La solicitud y la documentación a presentar junto a la misma

Junto con la instancia de solicitud de nueva licencia, el interesado deberá aportar la siguiente información y documentación:

- a) Identificación del solicitante
En el caso de que la persona solicitante sea una persona jurídica, se deberá adjuntar el documento acreditativo de la representación.
- b) Denominación y ubicación de la actividad
- c) Datos de actividad e identificación fiscal
- d) Referencia, en su caso, de la autorización previa del concedida por el ayuntamiento para llevar a cabo la actividad en nombre de la persona solicitante.
- e) Autorización expresa del propietario del local contiguo o delantero, en caso de ocupación de espacios exteriores que pudieran corresponder a los mismos (hasta un máximo del 50% del tamaño de la fachada del solicitante).
- f) En el caso de instalaciones ubicadas en suelo de uso público y de propiedad privada, autorización expresa de la persona propietaria.
- g) Copia de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil
- h) Plano (a escala 1:200) de la propuesta de instalación con la descripción de todos los elementos y el estudio completo de las afecciones que genera.
- i) Descripción del mobiliario a instalar.
- j) Descripción gráfica y dimensional de los elementos de protección, tanto laterales como perimetrales.
- k) En el caso de que en la solicitud se pida la autorización para ocupar aparcamientos, se tendrá que presentar la documentación gráfica (plantas y alzados) y técnica que acredite que la terraza se sitúa a nivel de acera y dispone de elementos de protección para los vehículos. La propuesta deberá incluir también un fotomontaje o montaje tridimensional.

En este montaje se visualizará el resultado final desde diferentes puntos, con planos detallados de planta y alzado. Las soluciones constructivas deberán combinarse bien con las características de los espacios y construcciones circundantes.

En el caso de que la solicitud incluya una cubierta con estructuras estables, se presentará un proyecto redactado por técnico competente que incluya toda la documentación gráfica y técnica necesaria para el análisis del diseño, calidad, características y estética de los materiales de la instalación.

Dicho proyecto podrá ser sustituido por un certificado de homologación del sistema del elemento.

En el proyecto o en la documentación técnica del certificado de homologación deberá constar claramente la forma y dimensiones de la terraza, materiales, partes, formas de fijación, resistencia al viento, grado de reacción de los elementos constructivos al fuego, ornamentación o mobiliario, etc.

En estos casos, los interesados previamente podrán realizar consultas al ayuntamiento. Para ello se deberá aportar un croquis descriptivo de la instalación, dimensiones de ocupación (tanto horizontal como vertical), descripción de la afección al espacio público y una infografía o montaje fotográfico de lo que se pretende instalar. El Ayuntamiento responderá personalmente con las condiciones concretas que se exigirán al titular para que el proyecto definitivo se elabore siguiendo las instrucciones requeridas, evitando así trabajos y gastos innecesarios.

l) En el caso de que se vayan a realizar obras en el dominio municipal, además de la descripción gráfica, se deberá presentar un presupuesto detallado de las mismas.

m) En el caso de ocupaciones comerciales, bastará con un croquis descriptivo de los elementos y de las superficies, con indicación de materiales, dimensiones y ubicación.

Artículo 20. Horarios

1. Según el artículo 35 del DECRETO 17/2019, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Espectáculos públicos y actividades recreativas, las terrazas de los establecimientos de Arrasate, teniendo en cuenta el grupo en el que está clasificado el bar, y siempre dentro de lo que cada establecimiento tenga autorizado, deberán poner y retirar las terrazas y sillas de mesa en los siguientes horarios máximos:

DEL 1 DE OCTUBRE AL 30 DE MAYO (HORARIO DE INVIERNO)		
Domigo Lunes Martes Miercoles	de 08:00	a 22:30
Jueves Viernes Sábado	de 08:00	a 00:00
DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE SEPTIEMBRE (HORARIO DE VERANO)		
Domigo Lunes Martes Miercoles	De 08:00etatik	a 23:30
Jueves Viernes Sábado	De 08:00	a 00:30
FECHAS ESPECIALES (*)		
Domigo Lunes Martes Miercoles	de08:00	a 00:30
Jueves Viernes Sábado	de 08:00	a 01:30

(*) Se considerarán días especiales, aquellos que el ayuntamiento designe anualmente por resolución del/ la alcalde/sa.

2. El montaje de las terrazas no podrá comenzar antes de las 8 de la mañana.
3. En los establecimientos que dispongan de una ventana hacia la calle o terraza, deberá cerrarse ésta a las 22:30 horas, para que la música del establecimiento no perturbe la tranquilidad de los vecinos.
4. Llegada la hora de recogida, no se permitirá la presencia de clientes fuera de las instalaciones. A esa hora, el personal del establecimiento será el único que podrá estar en el mismo para recoger y limpiar los objetos. Estos trabajos deberán realizarse en silencio.
5. Una vez finalizado el horario de terrazas, si el establecimiento mantiene el horario de apertura, se podrá realizar la recogida y acopio de los elementos de las terrazas en el propio espacio. Una vez cerrado el bar, todos los elementos deberán ser recogidos en su interior. Este hacinamiento se realizará durante los 30 minutos siguientes al horario de cierre de la terraza. Todos los elementos acopiados deberán quedar sujetos. Sólo excepcionalmente y a falta de espacio dentro del establecimiento, podrán pernoctar las sombrillas grandes. El tiempo de recogida, apilado y retirada de los elementos de la terraza será de 30 minutos desde la hora de cierre de las terrazas. Posteriormente, una vez llegada la hora de cierre del bar, todos los elementos de la terraza se depositarán en el establecimiento o en el lugar habilitado para ello.
6. Una vez finalizado el horario de cierre del establecimiento y dentro de ese intervalo de tiempo de media hora destinado a la limpieza del bar, se deberá dejar totalmente limpia toda la zona en la que hayan permanecido las instalaciones en el exterior, siendo responsabilidad de los titulares de la licencia garantizar dicha limpieza.
7. En los espacios compartidos con vehículos, para los que el acceso sólo pueda realizarse en horario limitado, no podrán disponerse terrazas en dichos horarios sin que sea posible cumplir con la anchura mínima de 3.5 metros para los vehículos. Ejemplo: en el Casco Histórico, por la mañana entre las 09: 15-12:00 y los martes entre las 19:30-21:30.
8. Para garantizar la correcta prestación del servicio de limpieza viaria, cuando las terrazas o expositores impidan el acceso de la máquina de limpieza a una calle, plaza o espacio libre, no podrán instalarse dichos elementos en terrazas o exteriores hasta no haber finalizado el servicio de limpieza. En la autorización concedida por el Ayuntamiento se especificará el horario concreto de cada terraza cuando se produzca este supuesto.
9. El titular será responsable de respetar el horario, de no causar molestias a los vecinos, y de no se consuma fuera del recinto.
10. En el caso de establecimientos comerciales, el horario se limitará al de apertura de la tienda y no podrá prolongarse más allá de las 9:00 a las 21:00 horas.
11. En ningún caso se podrá tener instalada la terraza fuera del horario permitido a los establecimientos de hostelería o venta.

21. Artículo. Obligaciones del Ayuntamiento

1. Recibida la solicitud, si se observara la falta o deficiencia de algún documento, los servicios municipales requerirán al interesado para que en el plazo de 10 días complete o subsane la documentación necesaria. En dicha solicitud se le advertirá de que, transcurrido dicho plazo sin recibirse nada, se dará por desistida su petición y se archivará el expediente sin más trámites.

2. Recibida la solicitud por el ayuntamiento, el plazo de respuesta será de 2 meses.

La falta de resolución en dicho plazo tendrá efectos desestimatorios (el silencio será negativo), salvo que la solicitud de ocupación afecte exclusivamente al suelo de propiedad privada y no contravenga el presente ordenamiento.

3. Recibida la solicitud, los técnicos municipales emitirán el correspondiente informe, especialmente cuando la propuesta de solicitud comprenda aparcamientos o calzadas. En este caso, dado que la zona de terraza no supone un incremento de los problemas de movilidad, accesibilidad y aparcamiento, deberá contar con informe favorable previo a la continuación de la licencia.

4. Cuando resulte la concesión de la licencia, la resolución de autorización que reciba el interesado incluirá un plano de delimitación gráfica de la superficie a ocupar por la instalación, con la ubicación de cada elemento, especificando el número de sillas o elementos de mesa autorizados, su periodo de vigencia, horario, las demás particularidades que se consideren necesarias y las condiciones que deban cumplirse.

5. El ayuntamiento dibujará sobre el terreno el límite de superficie de cada autorización.

6. Al aproximarse el plazo de cuatro años, el ayuntamiento recordará al titular que está a punto de extinguir la autorización y que debe volver a solicitarla.

7. Los agentes de la Policía Local realizarán labores de patrulla para asegurar el cumplimiento de las autorizaciones concedidas y el cumplimiento de la presente ordenanza.

8. Al inicio del cuarto año de la autorización, se pondrá en marcha el Plan de Mantenimiento y Renovación de Terrazas. Para ello, los técnicos municipales realizarán visitas y redactarán un informe sobre el estado de las terrazas. Se comunicarán a los titulares las conclusiones de los informes. En consecuencia, podrán imponerse modificaciones de las condiciones o requisitos adicionales para la renovación de la autorización. Tanto los titulares como las personas afectadas por la instalación podrán realizar sugerencias al plan.

Artículo 22. Obligaciones del titular de la licencia

1. Si se pretende instalar una terraza, expositor o instalación similar, deberá solicitar la correspondiente autorización municipal con toda la documentación requerida.

2. Una vez recibida la autorización municipal, deberá abonar las tasas y exacciones correspondientes en el plazo de un mes.

No se podrá ejecutar la ocupación hasta que no se haya efectuado el pago. Es decir, el derecho al uso de la parte del espacio público definida en la licencia requiere estar en posesión de la autorización municipal y pago de la tasa.

La falta de pago en el plazo de un mes producirá la caducidad de la licencia a todos los efectos, con revocación de la liquidación practicada. En consecuencia, deberá solicitarse una nueva licencia.

3. Para que la autorización entre en vigor, deberá depositar en el Ayuntamiento una fianza de 300 euros como garantía del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En el caso de estructuras fijas dicha fianza será de 600 €.

Cuando no se haya llevado a cabo un requisito por parte de la actividad y el ayuntamiento haya llevado a cabo dicho requisito (por ejemplo, reparación, limpieza, retirada de elementos del suelo), el ayuntamiento cobrará dicho coste con cargo a la fianza depositada. En el supuesto de que se haga efectiva dicha disposición, el titular deberá reponerla en el plazo de un mes.

4. Pago de la tasa de basura y agua. Para que la licencia municipal se prorrogue automáticamente cada año en un plazo de cuatro años, deberán estar pagadas las tasas de basura y agua. El impago de estas tasas determinará la pérdida de vigencia de la licencia o la no obtención de la licencia solicitada.

5. Deberá exhibir un certificado de la licencia en la entrada del establecimiento, en la puerta o alguna ventana, junto con el plano facilitado.

6. Deberá reparar todos los daños causados en la vía pública como consecuencia de la instalación.

7. Se ocupará de que la ocupación no exceda de la superficie autorizada por el Ayuntamiento.

8. Cumplir el horario establecido a la instalación.

9. Una vez finalizado el horario de terraza, recogerá todos los elementos. Posteriormente dispondrá de 30 minutos desde la hora de cierre del bar para la limpieza de la terraza.

10. Será el encargado de hacer respetar el derecho a la tranquilidad de sus vecinos, por lo que se encargará de que no haya ruido, disputas o reyertas, especialmente a partir de las 22.00 de la noche.

11. Mantendrá la limpieza de la zona ocupada durante todo el día. Barrerá periódicamente y mantendrá limpia la zona de su terraza o instalaciones.

12. Al finalizar el periodo de trabajo, además de dejar limpio el espacio utilizado, recogerá los residuos y los depositará en los contenedores correspondientes.

13. Guardará todos los muebles y elementos en el interior del establecimiento una vez terminada la jornada laboral, salvo que no disponga de espacio para el almacenamiento de sombrillas de grandes dimensiones. En este caso recogerá las sombrillas y las dejará sujetas a algún elemento no arbóreo.

14. En cualquier momento podrá renunciar al permiso. Siendo esto así, deberá comunicarlo al Ayuntamiento antes del 31 de enero para no abonar las tasas de instalación correspondientes al año de nueva incorporación.

15. Cuando caduque la autorización, renuncie o deje sin efecto, deberá retirar toda la terraza y dejar la vía pública en su estado original.

16. La solicitud de una nueva autorización en caso de cambio de titular.

17. El titular será responsable de los daños derivados del uso normal o anormal de la instalación.

18. Tener en vigor pólizas de seguro de responsabilidad civil y riesgo de incendio que incluyan el uso de terrazas.

De acuerdo con la Ley de Espectáculos públicos y actividades recreativas, esta protección deberá extenderse a los riesgos derivados del funcionamiento de la terraza

19. No realizar obras de instalación y reforma sin autorización municipal.

20. Que cuando por razones de interés público se solicite el desmontaje de la estructura de su terraza, lo haga en ese momento, a su cargo y sin generar derecho a indemnización alguna.

21. Una vez se caduque la autorización de ocupación, en la caso de que la zona haya quedado afectada, proceder, en el plazo de 15 días, a la reparación de la urbanización afectada.

VII. CAPÍTULO REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24. Inspección

1. Corresponde a la policía local la vigilancia y control del cumplimiento de la presente ordenanza.

2. La Policía Local, y cualquier persona, podrá denunciar por escrito ante el ayuntamiento el incumplimiento de las condiciones de la ordenanza o autorización, cumplimentando las disposiciones del artículo 66 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo General y los datos para su acreditación.

3. Las denuncias interpuestas, previa acreditación en cada caso, podrán dar lugar a la adopción de medidas cautelares y a la incoación de un expediente sancionador.

Artículo 25 Instalaciones no autorizadas

La ocupación de suelo de uso público con este tipo de instalaciones sin licencia se considera una infracción urbanística y puede conllevar directamente, sin previo aviso, la retirada total de las instalaciones por parte del personal municipal, así como la imposición al responsable de las sanciones previstas en este ordenamiento.

Los elementos retirados serán trasladados al almacén municipal, y si transcurrido el plazo de 6 meses no sean reclamados, el ayuntamiento podrá proceder a su destrucción, reutilización o entrega a terceros

Si a la caducidad de la licencia continuase la instalación de la terraza, tendrá la misma naturaleza que la instalación no autorizada.

Artículo 26 Incumplimiento de las condiciones de la licencia.

1. Cuando la terraza o expositor instalado incumpla lo establecido en la licencia, la autoridad municipal podrá ordenar la retirada inmediata de los elementos que incumplan las condiciones, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.
2. El incumplimiento de las condiciones legales o de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza dará lugar a la imposición de sanción económica, con sujeción al procedimiento establecido en la legislación vigente y a las sanciones contenidas en la presente Ordenanza.
3. Sin perjuicio de lo anterior, podrá conllevar la pérdida de la licencia y la imposibilidad de volver a solicitarla por un periodo máximo de dos años.
4. El responsable del incumplimiento de este requisito será el titular de la licencia.

Artículo 27 Ejecución Subsidiaria

En caso de incumplimiento de la orden municipal de retirada de los elementos instalados en la vía pública en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de estos, siendo a cuenta del titular todos los gastos ocasionados. El impago de estos gastos y del resto de las tasas impedirá al titular recuperar los elementos retirados. Para ello dispondrá, además, de un plazo de 6 meses.

Transcurrido dicho plazo de 6 meses sin que el interesado los haya recogido, el ayuntamiento procederá a su destrucción, reutilización o cesión.

Artículo 28. Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son **infracciones leves**:
 - a). Incumplimiento del horario de apertura o cierre, hasta una hora.
 - b). Ubicar los elementos fuera de la zona autorizada u ocupando más superficie de la indicada.

- c). No tener visible el plano de la autorización.
- d). No limpiar diariamente la zona ocupada por las terrazas o expositores una vez retirada la instalación.
- e). Almacenamiento de elementos en el espacio público.
- f). La instalación de terrazas o instalaciones, incumpliendo las condiciones técnicas y estéticas establecidas en la ordenanza o licencia municipal.
- g). La ampliación de los elementos autorizados en la licencia municipal o la instalación de elementos no autorizados en la misma (música, altavoces, calefacción...).
- h). Acopio de productos, envases o residuos en terraza o en cualquier otra zona de la vía pública.
- i). El incumplimiento de las medidas señaladas en esta ordenanza para garantizar el tránsito peatonal.
- j). Cualquier otro incumplimiento de esta Ordenanza que no tenga la consideración de grave o muy grave, siempre que no exista mala fe o reiteración en el incumplimiento.

3. Son **infracciones graves**:

- a). La instalación de terrazas u otras instalaciones sin licencia municipal.

La instalación de estas instalaciones, una vez transcurrido o caducado el plazo de la autorización municipal, se considerará como la tenencia de terrazas o instalaciones sin licencia.

- b). El incumplimiento del horario de apertura y cierre con una prolongación superior a una hora.
- c). El incumplimiento de la orden municipal de retirada de las terrazas o instalaciones.
- d). Producir ruidos molestos para los vecinos al instalar o recoger la terraza o sus elementos.
- e). No respetar los límites que se señalen en el plano de autorización municipal, obstaculizando accesos a portales, accesos y pasos de vehículos, accesos a otros locales, paradas de vehículos de servicios públicos o elementos urbanos.
- f). Carecer de seguro de responsabilidad civil e incendio.
- g). Negarse a presentar al servicio municipal de inspección el documento de licencia o copia y plano de detalle de esta.
- h). La celebración de conciertos u otros espectáculos en el espacio exterior de la terraza o establecimiento sin la correspondiente autorización municipal.

i). La comisión de más de dos infracciones leves en el plazo de un año. Esto supondrá que la tercera infracción leve sea grave.

3. Se consideran **infracciones muy graves**:

a). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, prohibiciones o condiciones de la licencia que hayan ocasionado daños graves al interés, la seguridad y/o la salud de los vecinos o peatones, debidamente acreditados.

b). Causar deterioros graves en los espacios públicos o en sus instalaciones y elementos, muebles o inmuebles, por la instalación de terrazas o elementos exteriores.

c). El incumplimiento de la obligación impuesta por la autoridad municipal de ordenar la retirada de las terrazas y elementos complementarios, algunos o todos ellos, por razones de circulación, urbanismo, interés general o municipal, por impedir el uso del espacio público a quienes tengan derecho a ello.

d). Haber cometido 2 infracciones graves en los 12 meses anteriores. Esto supondrá que la siguiente infracción sea muy grave.

Artículo 29. Sanciones

1. El incumplimiento de las normas de esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones económicas, a la siguiente escala y con el incremento del IPC anual de la CAPV:

- **Infracciones leves**: multa de 500 a 750 euros.
- **Las infracciones graves**, con multa de 751 euros a 1.500 euros y con posible suspensión de licencia por un mes. En caso de no atender dicho requerimiento, el personal municipal procederá a la inmediata retirada de la instalación, imputando el gasto de todo ello al titular de la autorización y, en su defecto, al titular del local.
- **Infracciones muy graves**: multa de 1.501 a 3.000 euros y la privación del permiso de 3 meses. En caso de no atender dicho requerimiento, el personal municipal procederá a la inmediata retirada de la instalación, imputando el gasto de todo ello al titular de la licencia y, en su defecto, al titular del local.

2. La sanción se limitará a la multa por la legalización de la instalación tras la comisión de la infracción, por la no repetición de la infracción o por la no oposición a los requerimientos formulados por el Ayuntamiento.

3. Las sanciones sólo podrán imponerse previa tramitación del oportuno expediente. La tramitación del expediente se ajustará a lo establecido en la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 30. Criterios de escala de sanción

Para la determinación de la cuantía de las sanciones, la anulación de las autorizaciones, la revocación de un plazo y la caducidad se tendrán en cuenta: la intencionalidad, la duración de la infracción, su carácter puntual, ocasional o reiterado, el aforo existente en el momento de producirse el incumplimiento, si ocurrió en fechas especiales como las fiestas locales, y las características de los daños causados.

Artículo.31 Fianzas

Como garantía del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, para que la autorización entre en vigor, el titular de la autorización deberá depositar una fianza de 300 euros en el ayuntamiento.

En el caso de instalaciones con estructuras estables o cubiertas con protecciones costeras perimetrales y que alberguen aparcamientos mediante plataforma, la fianza a abonar junto con la tasa de licencia será de 600 euros.

Transcurrido el plazo de un mes del pago voluntario sin que se haya depositado la fianza, la autorización caducará, por lo que el interesado deberá solicitar una nueva licencia para la instalación.

La fianza será devuelta una vez que el titular de la autorización solicite la devolución de la misma y el personal técnico de la policía local o municipal compruebe que todas las instalaciones o elementos han sido retirados, quedando el espacio público en su estado anterior.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primero. Las autorizaciones solicitadas que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán tramitarse y documentarse conforme a estas disposiciones.

Segundo. Las autorizaciones actualmente vigentes deberán adaptarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, como máximo, antes del mes de enero del año siguiente a su entrada en vigor.

Para la adaptación de la superficie autorizada deberá solicitarse al ayuntamiento la renovación de la autorización en dicho plazo, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.